



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0204

Se rechazan las gestiones de notificación desplegadas por la actora (archivo 32 fl.2), pues de los soportes anexados se desprende que la interesada desconoció las pautas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, nótese como en la comunicación remitida a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del *Fideicomiso Patrimonios Autónomos Fiduciaria La Previsora S.A.*, **no** se le advirtió que “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, tal como lo ordena la norma en cita, y tampoco acreditó haberle enviado copia del mandamiento de pago librado el 11 de noviembre de 2022 (archivo 28).

Por lo tanto, **repítase** la carga en mención ciñéndose a los lineamientos del canon en referencia. A la par, el apoderado judicial de la reclamante allegará el correspondiente “*acuse de recibo*” por parte de la convocada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretar
